



ORDEN PRE/2038/2017, de 17 de noviembre, por la que se dispone la publicación del convenio marco entre la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón y la Universidad San Jorge, para contribuir a la realización de actividades de promoción de la mejora de la calidad del sistema universitario de Aragón.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2017/4/0048 el convenio de colaboración suscrito, con fecha 18 de octubre de 2017, por el Consejera de Innovación, Investigación y Universidad y el Rector de la Universidad San Jorge, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 17 de noviembre de 2017.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

**ANEXO
CONVENIO MARCO ENTRE LA AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA
UNIVERSITARIA DE ARAGÓN Y LA UNIVERSIDAD SAN JORGE, PARA CONTRIBUIR A
LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA MEJORA DE LA CALIDAD
DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE ARAGÓN**

En Zaragoza, a 18 de octubre de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Pilar Alegría Continente, Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, en virtud del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, que interviene en nombre y representación de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (en adelante, ACPUA), en su condición de Presidenta del Consejo Rector conforme al artículo 87, apartados 2.a) y 3, de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón y una vez aprobada la firma del convenio por dicho Consejo Rector, en su sesión del 22 de febrero de 2017, de acuerdo con el artículo 88.1.d) de la citada ley y con el artículo 10.1.d) de los Estatutos de la ACPUA, aprobados por Decreto 239/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y con la autorización del Gobierno de Aragón otorgada en su sesión del 19 de septiembre de 2017.

De otra parte, D. Carlos Pérez Caseiras, Rector Magnífico de la Universidad San Jorge (en adelante, USJ), reconocida por la Ley 1/2005, de 24 de febrero ("Boletín Oficial de Aragón", número 25, de 25 de febrero de 2005), cuya personalidad jurídica la sostiene la Fundación Universitaria San Jorge, entidad domiciliada en el Campus Universitario de la localidad de Villanueva de Gállego, (código postal 50830). Actúa en representación de dicha institución en virtud de las facultades atribuidas a quien ocupe el cargo de Rector de la Universidad San Jorge en la escritura de poder otorgada ante el notario de Zaragoza Don Adolfo Calatayud Sierra el 3 de octubre de 2014 al número 1887 de su protocolo.

Intervienen ambos en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad legal para formalizar este convenio marco y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.— La ACPUA es una entidad de derecho público creada por la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, adscrita al Departamento competente en materia de educación universitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Se rige por sus propios Estatutos, aprobados por el Decreto 239/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y está dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Desarrolla sus funciones con objetividad, imparcialidad e independencia, reconocidas y garantizadas por la ley. Su finalidad



es garantizar y promover la calidad del sistema universitario de Aragón y para ello, entre sus funciones principales figuran las actividades de evaluación, certificación y acreditación de la enseñanza universitaria. Esta actividad se complementa con labores de estudio y prospectiva y actividades de promoción de una cultura de calidad de la educación superior en Aragón.

Segundo.— La Universidad San Jorge es una Universidad privada reconocida por la Ley 1/2005, de 24 de febrero, y cuya personalidad jurídica reside en la Fundación Universitaria San Jorge, entidad dependiente de la Fundación Canónica San Valero, que se constituyó el 24 de febrero de 2005. Esta Universidad tiene, entre otros fines, la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística; la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico; la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida. Por ello, es su voluntad atender los requerimientos de colaboración que tengan como finalidad llevar a cabo estos fines.

Tercero.— Que ambas entidades consideran de gran interés la colaboración entre ellas y se proponen realizar proyectos y actuaciones conjuntas que conduzcan a la mejora de la docencia y la investigación, así como el fomento y difusión de la cultura de la calidad universitaria según la definen los principios y estándares que rigen en el Espacio Europeo de Educación Superior.

Cuarto.— Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, prevé la suscripción de convenios entre entidades de derecho público y sujetos de derecho privado para un fin común, siempre y cuando el objeto de los mismos no sean prestaciones propias de los contratos.

Por consiguiente, las partes firmantes acuerdan las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

El objeto de este convenio marco es establecer cauces de colaboración entre la ACPUA y la USJ con el fin de promover la calidad de la docencia y la investigación, de intensificar la participación de profesores y estudiantes en tareas relacionadas con la garantía de la calidad de la enseñanza universitaria y de desarrollar en Aragón los valores y estándares de la calidad vigentes en el Espacio Europeo de Educación Superior.

Segunda.— *Compromisos de las partes.*

1. La colaboración entre ambas partes, se inscribe en alguna de las siguientes líneas de colaboración:

- Promoción de la calidad de la docencia y de la investigación: Realización de estudios y proyectos de investigación relacionados con la metodología de la evaluación y la prospectiva del sistema universitario aragonés. Edición conjunta de publicaciones. Divulgación de las actividades de ambas instituciones tanto en el seno de ambas como dirigida al público en general.

- Intensificación de la participación de profesores y estudiantes en tareas relacionadas con la garantía de la calidad: Preparación y realización de actividades de formación dirigidas a los miembros de la Universidad San Jorge, en las instalaciones de cualquiera de las partes, o en las de terceros. Realización de prácticas de estudiantes. Intercambio de información y documentación entre expertos de ambas entidades.

- Desarrollo de los valores y estándares de la calidad vigentes en el Espacio Europeo de Educación Superior: Organización conjunta de actividades formativas sobre los estándares europeos (cursos, congresos, seminarios). Edición conjunta de publicaciones. Asesoramiento mutuo en estas cuestiones.

2. Esta colaboración se promoverá a instancia de cualquiera de las partes y se concretará y formalizará en Convenios de Colaboración.

Tercera.— *Comisión de seguimiento.*

1. Ambas partes se reunirán periódicamente para la programación y realización de actividades que persigan alcanzar los fines establecidos en este convenio marco. A tal objeto, y en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente convenio marco, se constituirá



una Comisión de Seguimiento del mismo, compuesta, al menos, por dos representantes de cada una de las entidades firmantes, nombrados por el Rector de la Universidad San Jorge y por el Director de la ACPUA. En su primera reunión la Comisión elegirá a la persona que la presida y a quien deba ejercer como secretario de este órgano.

2. Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

- Promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipulados en el convenio.

- Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

- Resolver de común acuerdo las divergencias que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio marco.

3. La Comisión se reunirá con una periodicidad anual, así como cuando lo solicite una de las partes. Al final de cada año elaborará una memoria de las actividades realizadas.

Cuarta.— *Marcas y nombres.*

Las partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y en general sobre la propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico que se suscriba al amparo de este convenio marco, y de mutuo acuerdo.

En toda publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente convenio se deberá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos y en general de los derechos de propiedad industrial de la USJ o de ACPUA se realizará siempre bajo la previa conformidad de las entidades firmantes y en todo caso con sometimiento a la normativa reguladora de general y pertinente aplicación.

La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas o símbolos gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular.

Ambas entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

Quinta.— *Vigencia.*

1. Este convenio marco se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y estará en vigor desde la fecha de su firma.

2. La duración de este convenio marco será de dos años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio marco podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo máximo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción.

Sexta.— *Causas de extinción.*

1. Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio marco sin haberse acordado la prórroga del mismo.

2. Por mutuo acuerdo, que deberá constar por acuerdo suscrito por las partes firmantes.

3. Por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de vencimiento propuesta.

4. Por incumplimiento de las obligaciones o compromisos asumidos en este convenio marco por alguna de las partes.

5. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio marco.

6. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en el ordenamiento jurídico.

Séptima.— *Modificación.*

Las partes podrán modificar este convenio marco de mutuo acuerdo en cualquier momento. Tal modificación deberá formalizarse mediante adenda, previo los trámites exigibles, conforme al régimen jurídico aplicable.

Octava.— *Protección de datos.*

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio marco. Para ello ambas partes consienten que los datos personales del mismo puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso,



rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legalmente establecidos.

Novena.— Normativa aplicable.

Sin perjuicio de cualquier otra normativa que resulte aplicable, será de aplicación a este convenio marco la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de general aplicación.

Décima.— Naturaleza jurídica y resolución de controversias.

1. Este convenio marco tiene naturaleza administrativa, y está excluido de la aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.d).

2. Cualquier controversia que pudiera plantearse sobre la interpretación, ejecución o resolución de este convenio marco será resuelta por la Comisión de Seguimiento establecida en el mismo. No obstante, a falta de acuerdo entre las partes, corresponderá su conocimiento y resolución a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que conste a los efectos previstos, firman las partes este convenio marco por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.